



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

Medidas para la reducción de la brecha de género en pensiones y para facilitar el acceso al IMV

Consejo de Ministros, 2 de febrero de 2021



Elementos clave del Real Decreto

1

Complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género

2

Flexibilización del concepto de Unidad de Convivencia en el IMV para facilitar su acceso

3

Otras medidas para sanitarios y autónomos



Elementos clave del Real Decreto

1

Complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género

2

Flexibilización del concepto de Unidad de Convivencia en el IMV para facilitar su acceso

3

Otras medidas para sanitarios y autónomos



Estamos sustituyendo el complemento de maternidad de pensiones por un complemento para reducir la brecha de género

¿Qué es?

Sistema actual: complemento de la pensión reconocido sólo a las mujeres madres con dos o más hijos con derecho a la pensión de incapacidad, jubilación o viudedad

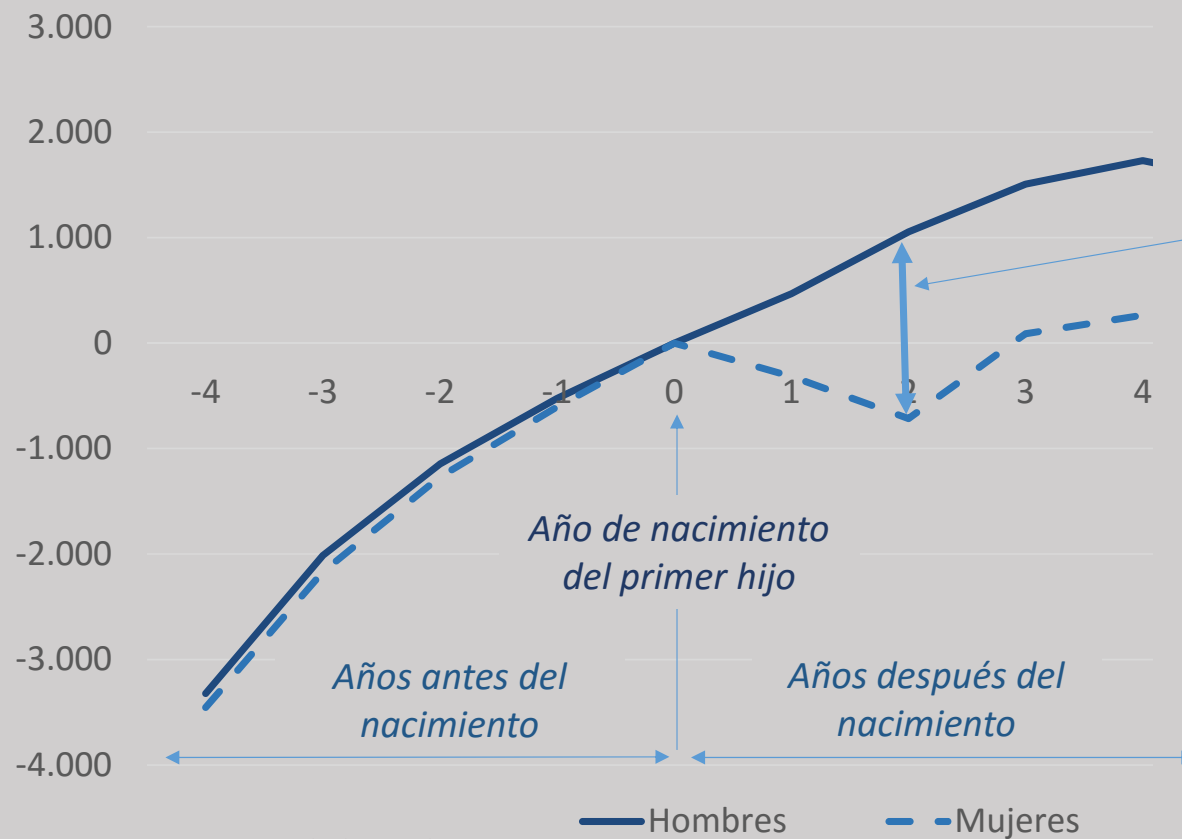
¿Por qué se ha reformado?

Necesidad de convertirlo en un sistema más justo y eficiente en la reducción de la brecha de género

- Sentencia del TJUE de 2019
- Recomendación 17 del Pacto de Toledo sobre “Mujeres y Seguridad Social”
- Consenso logrado con los agentes sociales
- Está incluida en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 30 - Sostenibilidad del sistema público de pensiones → Reforma C30.R4)

En España se evidencia un importante efecto negativo en la renta salarial de las mujeres como consecuencia de la maternidad

Diferencia en percepciones dinerarias (€ constantes) respecto del año previo al nacimiento del primer hijo



La brecha se genera en los dos primeros años de la maternidad y luego se consolida

Fuente: Seguridad Social



Objetivo de la reforma: reducir la brecha de género en pensiones

¿Cómo?

Estableciendo criterios objetivos para el cobro de la prestación

- **Tendrá derecho al complemento aquel miembro que acredite un perjuicio en su carrera profesional tras el nacimiento del/de los hijo/s** → *en el 98% de casos las mujeres según estimaciones a partir de vidas laborales*
- **Si ninguno de los dos miembros de la pareja pueda acreditar el perjuicio, el derecho se reconoce a la madre** (o al progenitor con menor pensión si se trata de pareja del mismo sexo)

Fijando una meta cuantitativa

- **El complemento estará en vigor mientras la brecha de género de las pensiones de jubilación sea superior al 5%, desde el 30% actual**



Objetivo de la reforma: reducir la brecha de género en pensiones

¿Cómo?

Cuantía fija

- **Casi 400 euros anuales por hijo**
- **A partir del primer hijo → da acceso a casi 30.000 mujeres más**
 - *Hasta ahora era a partir del segundo y se reconocía un porcentaje de la pensión*
- **Beneficia especialmente a las pensiones más reducidas**

Amplio reconocimiento

- **Se reconoce en todas las modalidades de pensión (jubilación, incapacidad permanente y viudedad) salvo la jubilación parcial**



Comparación respecto a sistema anterior

	Alcance			Cuantía
Complemento por maternidad	A partir del segundo hijo	Sólo mujeres	Pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad. Salvo jubilación anticipada voluntaria y parcial	Aumenta la pensión media y mínima en 5% (caso para 2 hijos)
Complemento para reducir la brecha de género	A partir del primer hijo	También hombres si demuestran tener perjuicio en vida laboral	Se incluye además la jubilación anticipada voluntaria	Aumenta la pensión media en 6% y la mínima en 8% (caso para 2 hijos)



Elementos clave del Real Decreto

1

Complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género

2

Flexibilización del concepto de Unidad de Convivencia en el IMV para facilitar su acceso

3

Otras medidas para sanitarios y autónomos



La conveniencia de flexibilizar la unidad de convivencia

1. Evaluación

2. Reforma

**Análisis
exhaustivo**

**Identificación
de problemas
comunes**

Análisis conjunto con entidades del tercer sector de acción social, que ha acompañado a muchos miles de solicitantes y potenciales solicitantes del IMV, evidencia problemas para:

- **personas con residencia itinerante (sinhogarismo, temporeros, asentamientos)**
- **la definición de unidades de convivencia en casos en los que se comparta residencia o vivienda**

Unas 60.000 peticiones del IMV no han sido concedidas por incumplir la acreditación de la unidad de convivencia.



Se facilita el acceso al IMV

Personas en hogares colectivos

Se facilita el acceso al IMV a personas que residen en centros residenciales de carácter no permanente registrados (por ejemplo, albergues o casas de acogida)

Situaciones de convivencia transitorias

Se introduce el concepto de **unidad de convivencia independiente (familia nuclear) en casos de violencia de género, divorcio o separación y desahucio o inhabilitabilidad**. Los dos últimos con límite temporal (expiración al tercer año) para que una situación sobrevenida no influya en el derecho a IMV

Situaciones excepcionales

Se posibilita que determinadas situaciones complejas de acreditar puedan ser certificadas por servicios sociales y por entidades colaboradoras del IMV



Casos excepcionales en los que intervendrán los servicios sociales y las entidades colaboradoras del IMV

Podrán certificar las siguientes circunstancias de los solicitantes del IMV:

- Residencia en España de personas sin hogar
- El domicilio real de la persona que alegue no vivir en el que consta en el empadronamiento
- La acreditación de situaciones en las que residan en un mismo domicilio distintas unidades de convivencia o personas sin vínculo entre ellas



Elementos clave del Real Decreto

1

Complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género

2

Flexibilización del concepto de Unidad de Convivencia en el IMV para facilitar su acceso

3

Otras medidas para sanitarios y autónomos



Otras medidas

Trabajadores autónomos

Se facilita el acceso de los autónomos a las prestaciones por COVID estableciendo una presunción de caída de ingresos para quienes tributen mediante estimación objetiva.

Sanitarios

- Se facilita la contratación de profesionales sanitarios retirados de la vida activa haciendo compatible la pensión de jubilación con la actividad.
- Las prestaciones causadas por profesionales sanitarios y sociosanitarios que han contraído la COVID en el ejercicio de su profesión pasan a ser consideradas enfermedad profesional, para reconocerles una mayor protección.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES